

En el artículo 5 del Real Decreto citado faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para fijar anualmente el porcentaje máximo de los gastos de control subvencionables, que no podrá exceder del 50 por 100 de los mismos.

La presente Orden fija este porcentaje máximo de gasto a partir de las solicitudes de ayuda recibidas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas sin que en ningún caso se superen las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El importe de las ayudas concedidas durante 2000 al amparo del Real Decreto 1738/1997, de 20 de noviembre, no podrá superar el 50 por 100 de los gastos derivados del control establecido en cada programa de carne de vacuno de calidad.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

**15329** *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se determinan las disponibilidades de derechos de prima a los productores de ovino y caprino en la reserva nacional, para su reparto con efectos a partir de 2001.*

La disposición final primera del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales, respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para determinar anualmente la disponibilidad de derechos de las reservas nacionales, en función de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, a modificar, si procede, el período de presentación de las solicitudes de derechos de las reservas nacionales.

No obstante, teniendo en cuenta la información suministrada por las Comunidades Autónomas relativa a los derechos retirados por los ganaderos en su ámbito, se pone de manifiesto que las disponibilidades de derechos de prima para los productores de ovino y caprino en la reserva nacional no alcanzan en el año 2000 una cuantía mínima suficiente como para proceder a su reparto.

Por tanto, la presente Orden tiene por objeto determinar las disponibilidades de derechos de la reserva nacional de ovino y caprino para el año 2001 y, en consecuencia, disponer que no se admitan solicitudes de derechos de la reserva nacional de ovino y caprino en el plazo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1839/1997, pues desaparece el objeto del procedimiento de asignación de derechos.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Solicitudes de derechos de prima ovino y caprino para 2001.*

1. Las disponibilidades de derechos de prima a los productores de ovino y caprino de la reserva nacional, para su utilización a partir de 2001, no son suficientes para llevar a cabo su reparto.

2. En consecuencia, en el plazo establecido en el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto 1839/1997, correspondiente al presente año, no se admitirán solicitudes de derechos de prima ovino y caprino de la reserva nacional.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general de Agricultura, Director general de Ganadería y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

**15330** *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2000, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de cabo de Palos-Islas Hormigas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de cabo de Palos-Islas Hormigas, modificada por la Orden de 29 de abril de 1999 en cuyo artículo 4 se establecen las modalidades autorizadas dentro de la reserva marina y fuera de la reserva integral, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la misma, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Publicar como anexo el censo de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva a que se refiere la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de cabo de Palos-Islas Hormigas.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Secretario general de Pesca Marítima, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

#### ANEXO

#### Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de cabo de Palos-Islas Hormigas

COFRADÍA DE PESCADORES DE CARTAGENA

*Modalidad: Artes menores*

Embarcación	Matrícula
Ametlla de Mar .....	3. <sup>a</sup> -CT-3-4-1132
Astrid Segundo .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-1-97
Bahía de Cabo de Palos .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-4-96
Consuelo Llorca .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-2-95
Hermanos Amat .....	3. <sup>a</sup> -CT-5-1-97
Isidoro y Juana .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-1-193
Punta del Cabo .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-3-96
Mareas Azules .....	3. <sup>a</sup> -CT-5-880
Mari Reme II .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-1147
Rafael .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-1104
Virgen del Carmen .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-550

*Modalidad: Cerco*

Embarcación	Matrícula
Rafael y Pepe .....	CT-2-1111
Francisco y Margarita .....	MA-3-330
Juan y Manuel .....	CT-3-577
Los Dos Pacos .....	CT-2-690
Nuevo Cabo Sacratif .....	AM-3-1162
David y María del Mar .....	BA-2-3987
Ginés Paredes Noguera .....	CT-4-3-95

COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR

*Modalidad: Artes menores*

Embarcación	Matrícula
Ana Mari .....	3. <sup>a</sup> -CT-5-836
Diego y Victoria .....	3. <sup>a</sup> -CT-5-840

*Modalidad: Cerco*

Embarcación	Matrícula
Los Campoy .....	AM-1-917
Mare Nostrum .....	CT-3-607
Inocencio .....	AL-3-355